

SOBRE CONFERIR AL GOBIERNO DE BUENOS AIRES EL DERECHO DE JUZGAR EN ASUNTOS NACIONALES (1832)

SUMARIO: 1. Cuestión promovida por el gobierno de Entre Ríos, en 1832. — 2. Opinión de las provincias. — 3. Respuesta del gobernador de Corrientes, Pedro Ferré. — 4. Respuesta del gobernador de Tucumán, Alejandro Heredia. — 5. Respuesta del gobernador de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas. — 6. Actitud del gobernador Pascual Echagüe con el gobernador de Buenos Aires, general Juan Ramón Balcarce. — APÉNDICE: documentos inéditos.

Nos ocupamos en esta información documental, de la idea promovida por el gobierno de Entre Ríos, en 1832, para conferir al gobierno de Buenos Aires, como encargado de mantener las relaciones exteriores, el derecho de ejercer la función judicial suprema de la Nación en asuntos nacionales. Esta cuestión, que está relacionada con la política de la Banda Oriental y con los sucesos de que fué teatro la provincia de Entre Ríos en los años 1830 y 1831, la desligamos del episodio que le dió origen, cuya mención se hará sólo en lo que sea estrictamente necesario para situar la cuestión fundamental a que debemos referirnos.

Promovida la idea en vísperas de abandonar Juan Manuel de Rosas el gobierno de Buenos Aires, no pudo realizarse por causas que hemos creído descubrir y de las cuales se dará cuenta. Se produce simultáneamente con la cuestión promovida por el gobierno de Santa Fe, acerca de la suerte que debe correr el general prisionero José María Paz (con-

sulta a las provincias, del 8 de octubre de 1832) y antecede a la que suscitó en 1833 el gobierno de Tucumán, a raíz de la detención del oficial oriental Toribio Salvadores, acusado de ser espía del gobierno de Bolivia; tiene también el mérito de ser anterior a la cuestión que se promovió a raíz del asesinato del general Juan Facundo Quiroga, en cuya oportunidad Rosas pudo intervenir personalmente, para que se delegase en él el derecho de juzgar, que en 1832 se le había ido de las manos por una causa fortuita.

1. - *Cuestión promovida por el gobierno de la provincia de Entre Ríos, en 1832.* — Desde 1831, en que fué nombrado Comandante del Segundo Departamento con asiento en Concepción del Uruguay, Justo José de Urquiza era el más activo vigilante de la frontera uruguaya. Estaba al tanto de las actividades de Fructuoso Rivera, cuyos movimientos conocía casi a diario. A veces, pudo informar dónde pasó la noche Rivera y hasta lo que pensaba hacer al día siguiente.

Con estos antecedentes y teniendo en cuenta el ascendiente que comenzaba a tener en Entre Ríos, no parece que pueda carecer de verosimilitud el propósito que se descubrió en los agentes de Rivera, de sondear el ánimo de Urquiza, para que se pusiese al frente de un movimiento separatista del Entre Ríos. Esto es lo que dedujo al juez instructor, en el sumario que se mandó instruir por orden de Echagüe, sirviendo de cabeza de proceso el parte del Comandante del Segundo Departamento, fecha 16 de octubre, por el cual denunció las actividades del agente uruguayo Francisco Lecoq, y de su acompañante, el soldado Pedro Mosqueira, a quienes remitió presos a Paraná.

Por orden del 29 de octubre ⁽¹⁾, Echagüe comisionó al coronel León Sola, para que instruyese causa contra los reos,

⁽¹⁾ Archivo histórico y administrativo de la provincia de Entre Ríos, *Apartado de Gobierno, Carpeta 20, Legajo 13* (borrador).

por los crímenes políticos que habían cometido *contra la provincia y contra la república*.

Del sumario se dedujo que Lecoq era enviado por el general Rivera para provocar un movimiento separatista en la provincia, con miras a que se incorporase a la Banda Oriental. Para lograr ese propósito, Rivera contaba, ateniéndonos a los resultados del proceso, con la complicidad de gente de figuración, especialmente con la de Urquiza, a quien se ofrecía el apoyo de la Banda Oriental si accedía a entrar en los planes y asumir el gobierno de Entre Ríos (2).

En pocos días el sumario quedó en estado de sentencia, dándose por probada la acusación, pero surgió entonces en el gobierno de Entre Ríos la duda sobre quién debía juzgar en un asunto que, si afectaba a la provincia constituía también un atentado contra la soberanía de la Nación. Pascual Echagüe decidió entonces, consultar a las provincias, y a tal efecto mandó hacer un extracto del sumario, por ser éste demasiado extenso, y lo remitió con oficio del 20 de noviembre.

No puede haber duda, de que Echagüe era partidario de conferir el derecho de juzgar en asuntos nacionales al go-

(2) El sumario fué remitido a Buenos Aires y se encuentra en el Archivo general de la Nación, *División Nacional, Sección Gobierno, Entre Ríos, 1829-1855, S.V - C.VI - A.2 - N° 1*, donde también hay una copia del extracto del proceso. En el archivo histórico y administrativo de Entre Ríos, sólo hemos encontrado el extracto (*División Gobierno, Serie III, Carpeta 6, Legajo 7*). Lecoq negó los cargos, pero resulta sugestivo que se haya alojado en la casa del Comandante en Concepción del Uruguay, mantenido cierto misterio en sus relaciones con otros vecinos y que Urquiza lo acuse formalmente de haberse insinuado con él. También lo es de que no presentase ninguna credencial. Cuando el gobierno argentino reclamó ante el oriental, recibió del Ministro de relaciones exteriores del Uruguay copia de las instrucciones que se habían dado a Lecoq, las cuales se reducían a indagar las disposiciones del gobierno de Entre Ríos y procurar de convencerlo de la amistad y buena fe del gobierno oriental; debía también vigilar a las personas que llegasen de este estado y de Buenos Aires, a fin de que no se comprometiesen las buenas relaciones. (Copia en Archivo histórico y administrativo de la provincia de Entre Ríos, *División Gobierno, Serie III, Carpeta 6, Legajo 11*). Como las instrucciones no fueron presentadas por Lecoq, al momento de su arresto, el gobierno argentino dedujo que eran falsas.

bierno de Buenos Aires, a cuyo efecto se requería autorización especial de las provincias, del mismo modo que se le había autorizado para mantener las relaciones exteriores. Esto es lo que se desprende del párrafo siguiente de la circular enviada a las provincias, que dice así:

“Aunque por ahora no aparecen motivos de temer un ataque a la independencia de la Nación, ni mientras cuente con el patriotismo que anima a los Entre Rianos, siempre conviene estar vigilantes respecto de toda tentativa que se encamine contra ella; pues no debemos ser indiferentes a los ultrajes inferidos a nuestra dignidad y gloria. Bajo de este concepto corresponde exigir satisfaccion del agravio reciente, y castigar conforme a las leyes a los traidores. Lo primero incumbe al Exmo Gobierno de Buenos Ayres como encargado de las relaciones Exteriores; y sería de desear que para lo segundo tubiera una autorizacion especial, que por su parte esta pronto a otorgar el gobierno de Entre Rios, no creyendose con la investidura suficiente para conocer de los crímenes de lesa Patria” (*).

En tal concepto, anunciaba haberse limitado a mandar levantar una información sumaria, quedando a la espera de la decisión de la mayoría de las provincias, con la cual protesta conformarse.

La misma manifestación hace, en la nota de igual fecha remitida al gobierno de Buenos Aires, en la cual se expresa diciendo:

“Persuadido el infrascripto que S. E. se expedirá en esta circunstancia con el acierto y zelo que tiene acreditados, ha creído también ser la única autoridad ante quien conviene se substancie y decida la causa iniciada contra los sobredichos emisarios, por ser nacional y muy conexionada con los asuntos que están confiados a S. E. por el voto comun. En este concepto ha mandado suspenderla, y consulta á los Gob. nos, man-

(*) Copia en el Archivo general de la Nación S. V, C. VI, A. 2, Nº 1; borrador en el Archivo histórico y administrativo de la provincia de Entre Ríos, *Apartado de Gobierno, Carpeta 14, Legajo 20.*

teniendo entretanto en arresto a los reos, que serán puestos oportunamente a disposición de S. E. si como lo espera el que suscribe vinieren las contestaciones acordes a su opinión y deseos" (4).

Las últimas líneas de esa comunicación, no dejan lugar a dudas, acerca de cuales eran su *opinión y deseos*.

Esta opinión de Echagüe, se refuerza con la posición que tomó en 1833, con motivo de la prisión del oficial oriental Toribio Salvadores, que hemos mencionado. En respuesta a la consulta que el gobernador de Tucumán hizo a las provincias, Echagüe se pronunció, por oficio del 15 de julio, en el sentido de que correspondía juzgar al gobierno de Buenos Aires, y con tal motivo llamó la atención al de Tucumán, acerca de las complicaciones que ofrecían los asuntos nacionales, y lo invitó a colaborar en la organización nacional (5).

2. - *Opinión de las provincias*. — Las respuestas de las provincias fueron en su mayoría de conformidad con los deseos de Echagüe, pero se produjeron las disidencias de los gobernadores de Corrientes y de Tucumán, de los cuales nos ocuparemos por separado.

El gobernador de Salta, Pablo de la Torre, se expidió en el sentido de que los reos fuesen juzgados según las leyes relativas, procediéndose en consecuencia a la aplicación de la pena que establecen contra un delito tan atroz (6), sin decir qué leyes eran ni por quién serían aplicadas; la Legislatura de La Rioja votó una ley, para que se estuviese a la decisión de la mayoría de las provincias y del gobierno encargado de los negocios generales (7); Felipe Ibarra se ex-

(4) Original en el Archivo general de la Nación, S. V - C. XI - A. 2 - N.º 1; borrador en el Archivo histórico y administrativo de la provincia de Entre Ríos, *División Gobierno, Serie I, Carpeta 20, Legajo 14*.

(5) Archivo histórico de la provincia de Tucumán, *Tomo 41, Año 1833, Fol. 311/311 v.*

(6) Archivo histórico y administrativo de la provincia de Entre Ríos, *División Gobierno, Serie IV, Carpeta 11, Legajo 2*.

(7) *Ibid.*, *Carpeta 10, Legajo 2*.

pidió, aconsejando que se aplicase el último suplicio, bien fuese por el gobierno de Entre Ríos o por el de Buenos Aires, correspondiendo a éste el castigo de esta clase de crímenes (8).

Nos faltan las respuestas de Mendoza, San Luis, Santa Fe y Córdoba, pero por la documentación consultada se deduce que la mayoría de las provincias se habían pronunciado de conformidad con la consulta.

3. - *Respuesta del gobernador de Corrientes, Pedro Ferré*: Revisten particular interés las respuestas de los gobernadores de Corrientes y de Tucumán, por el fondo doctrinario de las mismas.

Ferré considera que la autorización para castigar por sí y con arreglo a las leyes de la provincia, radica en las atribuciones de los gobiernos soberanos, tanto más cuando el delito de que se acusa a los reos, si ataca la integridad de la Nación vulnera mucho más la integridad de la provincia, cuya conservación, dice, es del especial encargo del gobierno que preside sus destinos y a cuya vigilancia ha confiado su suerte.

Respecto de la consulta, relativa a delegar el derecho de juzgar en el gobierno de Buenos Aires, manifiesta que, confiado en la energía conque el gobierno castigará a los perturbadores del orden, se abstiene de pronunciarse, y mucho menos de delegar en otro gobierno una autorización "que á él no le compete ni por el d.ro delas naciones, ni p.r los vinculos que felizmente vnen estaProvincia ála deEntre - Rios", y agrega que, habiendo manifestado su respeto a la soberanía de los pueblos, reconoce a las provincias el derecho de hacer por sí las reclamaciones debidas a otros estados, pero no desconoce "que en esta parte del Gobno de Entre = Rios puede encomendar este paso al encargado p.r esaProvincia de entretener las relaciones exteriores". Termina di-

(8) *Igid., Serie III, Carpeta 6, Legajo 11.*

ciendo, que en la consulta del gobierno de Entre Ríos ha visto el propósito de usar “de vn comedim.to con sus amigos y aliados”, y de llamar la atención acerca de la política del Presidente de la Banda Oriental, y para el caso de que se intente contra la seguridad de la provincia ofrece la ayuda de Corrientes (9).

4. - *Respuesta del gobernador de Tucumán, Alejandro Heredia*: Si es interesante la respuesta del gobernador de Corrientes, como afirmación de las autonomías provinciales, mucho más lo es la del gobernador de Tucumán, aunque al final resultase concediendo al gobierno de Buenos Aires una autorización que contradecía su exposición doctrinaria.

Alejandro Heredia considera, lo mismo que Ferré, que el crimen de que eran acusados los reos, aunque se clasificase de “lesa patria”, afectaba especialmente a la provincia, y por consiguiente que la autoridad para castigar se encontraba dentro de la provincia misma “como una provincia independiente y soberana”.

Las razones que pueden aducirse, dice, no llevan otro objeto que el de afianzar “el decoro, respetabilidad y Dros de cada una de las provincias que se mantienen por ahora en absoluta independencia reasumiendo en sí la soberanía en ejercicio q.e pudiera conferirse á un congreso gral”, pues mientras no se reúnan en congreso y se afiance la unión general, cada provincia ejerce su soberanía con absoluta independencia y poder supremo (10).

No obstante esa afirmación de legítima soberanía, Heredia confirió al gobierno de Buenos Aires autorización para juzgar a los reos, “sometiendose p.r ahora” a la opinión del gobierno de Entre Ríos, y en tal sentido se dirigió al gobierno de Buenos Aires, haciendo constar que la respuesta a la consulta del gobernador Echagüe tenía por objeto salvar los dere-

(9) Publicamos este oficio en el *Apéndice I*.

(10) *Ibid.*, II.

chos de las provincias “en el estado de independencia en que se hallan”, y que la autorización sólo respondía a la necesidad de no causar demoras en la aplicación de las penas (11).

5. - *Respuesta del gobernador de Buenos Aires, Juan Manuel de Rosas*: Echagüe remitió el sumario a Buenos Aires con oficio del 8 de noviembre y el 20 remitió el resumen del proceso con copia del oficio del comandante del Departamento del Uruguay, fecha 16 de octubre, que había servido de cabeza de proceso (12).

La respuesta de Rosas a la circular del gobernador de Entre Ríos, de fecha 7 de diciembre, es una demostración más de la manera taimada con que sabía insinuarse en las relaciones con las provincias, a cuyos gobiernos comenzaba por halagar para terminar sujetándolos a su voluntad, aunque todavía no gozaba de suficiente ascendiente como para intentar imponerles abiertamente su dominio. Tenía esta vez a su favor una circunstancia especial, porque doctrinariamente podía sostenerse que siendo el gobierno de Buenos Aires el encargado de mantener las relaciones exteriores, debía también corresponderle juzgar en casos como el que había planteado el gobierno de Entre Ríos, dada la naturaleza del delito que se imputaba a los reos.

Comienza Rosas en su respuesta, haciendo notar que la facultad que las provincias han conferido al gobierno de Buenos Aires, no es comprensiva del derecho de juzgar a los reos de alta traición fuera de los límites de la provincia. Por la organización actual, dice, las provincias poseen el derecho y los medios legales para procesar y castigar con arreglo a sus propias leyes, a los delincuentes que sean pren-

(11) Oficio del 22 de enero de 1833. Copia legalizada en Archivo histórico y administrativo de la provincia de Entre Ríos, *División Gobierno, Serie IV, Carpeta 19, Legajo 1*.

(12) Hasta la fecha, no hemos encontrado el oficio de Urquiza, del 16 de octubre. Una copia se encuentra, junto con el resumen del proceso, en el Archivo general de la Nación, *División Nacional, División Gobierno, Entre Ríos, 1829-1855, S. V - C. VI - A. 2 - N.º 1*.

didos dentro de sus respectivas jurisdicciones, sea cual fuere el crimen cometido, y aunque se trate de delitos en que se implique influencia extranjera, conviene siempre iniciar la causa, pero suspendiendo la ejecución de la sentencia “á la autoridad encargada de las Relaciones exteriores, sobre los incidentes principales del juicio”. En esa forma, agrega, se salva la autoridad inherente a cada gobierno provincial, mientras no exista una constitución que deslinde la soberanía nacional. El no haber pronunciado fallo el gobierno de Entre Ríos, es una inspiración de suma prudencia, pero conviene que se adelante la substanciación del juicio, para rodear de luz los cargos y pronunciarse sobre ellos con acierto, luego que se reciban las explicaciones del gobierno oriental, “como p.a. q.e el Infrascripto pueda espedirse en la prosecucion de este negocio ante S. E. el S.or Precid.te Oriental, con todas las evidencias capaces de inutilizar las evaciones con q.e es natural quiera salvar aquel Gob.no toda complicidad en una intriga no menos inmoral q.e deshonorrosa” (13).

Rosas no podía esta vez, proceder en la forma como lo hizo cuando el asesinato de Quiroga, para que las provincias le confiriesen el derecho de juzgar. Estaba en vísperas de abandonar el poder. Su sucesor, general Juan Ramón Balcarce, no lograría tampoco que tal derecho se confiriese al gobierno de Buenos Aires.

6. - *Actitud del gobernador Pascual Echagüe con el gobernador de Buenos Aires, general Juan Ramón Balcarce:* Parecía que la cuestión podía decidirse de conformidad con la *opinión* y *deseos* del gobierno de Entre Ríos, pero Echagüe muda bruscamente de parecer y el 6 de enero de 1833, cuando no había recibido todavía las respuestas de los gobiernos consultados, escribe al gobernador de Buenos Aires, Juan Ramón Balcarce, significándole que por la nota del 20 de noviembre no había reconocido en el encargado de las

(13) Publicamos este oficio en el *Apéndice* III.

relaciones exteriores el derecho de juzgar, porque tal atribución "corresponde a uno de los poderes preponderantes del estado, y en su defecto al que formen eventualmente las Provincias por un convenio recíproco", sino simplemente de exigir satisfacción al gobierno del Estado Oriental. Dice que al dirigirse a los gobiernos provinciales no tuvo otro propósito que el de llamarles la atención sobre la amenaza que para la frontera oriental significaba la política del general Rivera, y "esperaba que arbitrando los Gobiernos de las Provincias sobre la clase de tribunal que debía juzgar y castigar el crimen de los emisarios, por ser el agravio inferido a todas y cada una de las Provincias, le auxiliasen también con la sabiduría de sus consejos", ya que otra clase de auxilios no puede esperarse, dado el estado de decadencia en que se halla el país" (14).

El doctor Manuel Vicente Maza debió esta vez ingeniar-se para dar una respuesta protocolar, midiendo pausadamente las palabras, tanto para justificar la anterior respuesta como para mantener el tono de cordialidad.

Desde que el gobierno de Entre Ríos, dice en oficio del 22 de febrero, "se muestra persuadido de la incompatibilidad actual del Gobierno de Buenos - Aires para juzgar y sentenciar á los criminales de lesa-nacion, le es de alta satisfaccion haber encontrado una perfecta conformidad con sus principios sentados en oficio del 7 de Diciembre del año anterior", y aunque no tuvo la felicidad de aplicar el genuino sentido al oficio del 20 de noviembre, ni por un momento duda de que el gobierno de Entre Ríos reconoce en la soberanía de cada provincia la única fuente de un nuevo poder especial para entender y juzgar en causas nacionales (15).

(14) Archivo general de la Nación, *División Nacional, Sección Gobierno, Entre Ríos, 1829-1855, S. V - C. VI - A. 2 - N.º 1.*

(15) Archivo histórico y administrativo de la provincia de Entre Ríos, *División Gobierno, Serie III, Carpeta 6, Legajo 11.*

No podía aducir Echagüe que no había hecho declaración formal, de reconocer en el gobierno de Buenos Aires la única autoridad con derecho a juzgar en asuntos que podían reputarse nacionales, pues había manifestado su *opinión* y *deseos* de que se le concediese esa autorización y se había sometido al voto de la mayoría de las provincias. Por eso, el doctor Maza se vió en la necesidad, para no desautorizar el anterior oficio de Rosas, de transcribir el párrafo pertinente de la circular del 20 de noviembre, pero la nueva actitud asumida por el gobernador de Entre Ríos hacía innecesaria la consulta, como en efecto ocurrió, no obstante la opinión favorable que manifestó la mayoría de las provincias.

¿Que fué lo que determinó esa mudanza de Echagüe, a pocos días de haber enviado la circular?

A la fecha en que se produjo, 6 de enero, sólo tenía la respuesta del gobernador de Corrientes, que por estar fechada el 18 de diciembre pudo llegar a sus manos a fines de mes. Es lícito pues, atribuirla a la oposición de Ferré.

Pero existe otro indicio, al cual atribuimos mayor importancia, a punto de que vemos en él la causa determinante. Es la desconfianza de Echagüe para con el nuevo gobernador de Buenos Aires.

En efecto, Balcarce comunicó su nombramiento al gobernador de Entre Ríos, por oficio de 20 de diciembre, y en él aseguraba que seguiría en la inspiración política de Juan Manuel de Rosas, pero el día anterior le había escrito en forma confidencial. En la carta privada, protesta Balcarce de haber aceptado el gobierno, en consideración a que

“el Pays tiene aun necesidad de grandes sacrificios p.a la consolidación del orden; y desde que el virtuoso y digno Magistrado que tantos bienes ha hecho á la Patria se resista á continuar en la Magistratura p.r el quebranto de su salud, era un deber de todo Ciudadano sacrificarse por conservar la existencia de aquel Patriota ilustre; pero ciertamente hubiera yo preferido hacerlo como un soldado”.

Asegura que una de las consideraciones que más lo li-sonjean, es la seguridad “de contar con la buena amistad de V., y su decidida cooperacion á ayudarme en mis trabajos”, pero a renglón seguido le insinúa:

“Yo deearia que cultivasemos nuestra comunicacion confidencialmente p. a evitar la trascendencia que debe tener siendo oficial á excepcion de aquellos casos en que fuere absolutamente necesario”.

Sobre la base del secreto, puede el gobernador de Entre Ríos comunicar:

“cuando crea conducente á llevar adelante los planes concertados con el Sor General Rosas cuya senda no he de perder jamas de vista; y con quien me pondré siempre de acuerdo en todas las medidas y resoluciones de una tendencia grave. Este buen Amigo y buen Patriota me ha ofertado su cooperacion y auxilio, y á la verdad sin el seria bien difiicil sino imposible poder llenar debidamente este arduo cargo” (18).

Así insinuaba Balcarce la iniciación de su gobierno.

Teniendo a la vista la carta privada del 19 de diciembre, es de imaginar la desconfianza de Echagüe para con el nuevo gobernador de Buenos Aires, y que no se mostrase dispuesto para concederle lo que se hubiera concedido a Rosas.

Con el oficio del 6 de diciembre, quedó pues terminada la gestión que había iniciado con la consulta del 20 de noviembre dirigida a las provincias.

ANTONINO SALVADORES

(18) *Ibid.*, Legajo 7.

APENDICE

DOCUMENTOS INÉDITOS

I

[Oficio de Juan Manuel de Rosas, en respuesta a la consulta formulada por el gobernador de Entre Ríos, Pascual Echagüe]

Contest.do

Buen.s Ayr.s Dic.e 7 de1832.

Gobernador
dela Provincia

23 dela Libert.d y 17 dela Indep.a

Al Exmo Señor Govern.or y Capit.n Gral dela Prov.a de Entre Rios.

El Infrascripto Gob.or de Buen.s Ayres ha tenido la honrra de recibir la nota fha 20 de Noviembre de S. E. el dela Prov.a de Entre Rios con el extracto del proceso formado á los dos emisarios procedentes del Estado Oriental del Uruguay, y copias de la circular dirigida á los pueblos y dela nota del com.te Gral del Segundo Departam.to dedicha Provincia.

El infrascripto dando á este grave negocio la preferencia que exige, ha creído conveniente dirigirse al Presidente del Estado Oriental con la reclamacion que se une en copia, interín se despacha un comisionado especial á Montevideo con instrucciones suficientes, p.a traer al Gob.no de aquella Republica á un arreglo que ponga termino á las asechanzas que amenazan de continuo la tranquilidad delas provincias limitrofes, ó á la necesidad de mostrarse sin ambigüedad y sin disfraz.

Entre tanto el infrascripto meditando detenidamente sobre la opinion quemaniesta S. E. el S.or G.or de Entre Rios de ser el Gobierno de Buen.s Ayres la unica autoridad ante quien combiene se substancie y desida la causa iniciada contra los dichos emisarios, juzga, que la autorizacion que le ha sido delegada por las provincias dela Republica p.a la direccion delas Relaciones Exteriores no comprende la facultad de juzgar, y sentenciar á los reos de altra traicion, aprehendidos fuera de los limites de esta provincia.

Por la organizacion actual de la Nacion cada Provincia de las que la componen poseé en si misma el derecho y los medios legales, p.a procesar y penar con arreglo á las formas que hubiere adoptado, á los delincuentes, sea cual fuere la naturaleza de su crimen, presos

dentro de la jurisdiccion de cada una; y aun quasi se tratatase de delitos trascendentales á los intereses comunes, y se implicasen influencias de Estados estrangeros, convendrá siempre iniciar, suspendiendo la execucion de una senténacia, á la autoridad encargada delas Relacion.s esterores, sobre los incidentes principales del juicio; este paso, que la politica y las conveniencias del Pais aconsejan, deja en pié esa autoridad primordial ineherente á cada Gobierno Provincial, mientras no exista una constitucion que destruyendo la Soberania dela Repub.ca deslinde las atribuciones de cada uno de ellos.

Considera sin embargo el infrascripto, que si bien el no haber pronunciado todabia S. E. el S.or Gob.or de Entre Rios fallo alguno en la causa seguida á los emisarios Lecoq y Mosqueira, es una inspiracion de la mas sana prudencia y del mejor juicio, es importante tambien q.e se adelante (la) substanciacion del proceso cuanto sea posible, asi p.a rodiar de luz los cargos, y pronunciar sobre ellos con acierto, luego q.e recibidas las esplicacion.s demandadas al Gob.no de la Repub.ca Oriental, se trasmitan á S. E., como p.a q.e el Infrascripto pueda espedirse en la prosecucion de este negocio ante S. E. el S.or Precid.te Oriental, con todas las evidencias capaces de inutilizar las evaciones con q.e es natural quiera salvar aquel Gob.no toda complicidad en una intriga no menos inmoral q.e deshonrosa.

El infrascripto se apresurará á comunicar á S. E. el S.r Gob.or de Entre Rios el resultado de sus reclamaciones, protestando en el interin su mas distinguida consideracion.

JUAN M. DE ROSAS
(una rúbrica)

Manuel V. de Maza
(una rúbrica)

... (*Archivo histórico y Administrativo de la provincia de Entre Rios, División Gobierno, Serie III, Carpeta 6, Legajo 7*).

Vº Bº

Guillermo Saraví

[Sello del Archivo administrativo de Entre Ríos]

II

[Oficio de Pedro Ferré, en respuesta a la consulta formulada por Pascual Echagüe]

Corr. tes Diciembre 18,, de1832,,

El Gobno de esta Provincia ha recibido la apreciable comunicac.n q.e el Exmo dela de Entre= Rios le ha dirigido confha 20,, del pp.do acompañandole extracto delproceso seguido áDon Fran.co Lecoc y D. Pedro Mosqueira, agentes del Presidente del Estado oriental, y manifestandole sus deseos de q.e el deCorrientes se pronuncie ó indique la conducta que sedeba adoptar en este grave negocio, de que se le instruye.

El Gobno deCorrientes, q.e conoce bien la importancia y vltoridades del acontecim.to, quedá merito á esta comunicacion, ha eexaminado la nota ydocumentos de su referencia con detencion, y sehace vn deber en ecxponer al Exmo Gobno de Entre = Rios el resultado de su atenta meditacion.

Aldeciar suatencion á un asunto detamaña importancia ha conocido el Gobno de Corrientes, que en las atribuciones, de vn Gobno Soberano, como el de Entre = Rios, está la autorizacion de castigar por sí y con arreglo álas Leyes dela Provincia, álos reos Lecoc y Mosqueira, y seha convencido mas de estaverdad considerando q.e sila causa de que son acusados lospredichos reos ataca la integridad dela nacion, mas inmediatam.te invade la tranquilidad y seguridad dela Provincia enterriana cuya concervacion es delespecial encargo del Gobno que preside sus destinos, y á cuya vigilancia ha confiado susuerte.

El Gobno de Corr. tes respetando la Soberania é independencia dela Prov.a deEntre = Rios, su amiga y aliada, y confiando en la energia con que su Gobno castigará álos perturbadores del orn, se abstiene depronunciarse, y mucho mas delegar á otro Gobno autorizacion que á él no le compete ni por el dro delas naciones, ni p.r los vinculos que felizmente vnen estaProvincia ála deEntre = Rios.

Desde que el Gobno deCorrientes ha manifestado sus respetos ála Soberania de los Pueblos, conocerá el Exmo deEntre = Rios, q.e tambien le reconoce el derecho dehacer por si la reclamacion debida alPresidente del Estado vecino dela injuria, queleha inferido su conducta ecxtraña, hostil é ingrata; pero tampoco desconoce el infrascripto, que en esta parte el Gobno de Entre = Rios puede encomendar este paso al encargado p.r esaProvincia de entretener las relaciones exteriores.

El Gobno deCorrientes se persuade, q.e al dirigirse al Exmo de Entre = Rios en el sentido de su nota, á que contesta, hatenido p.r objeto vsar de vn comedim.to con sus amigos y aliados, y despertar á los Pueblos, para que fixen su atencion sobre la politica del Presidente Rivera. Baxo esta racional suposición el Gobno deCorrientes se complace en ver confirmados sus pronosticos, q.e le aseguraban la amistad, vniformidad y consecuencia del deEntre = Rios; le es grato á su aviso tan importante y vtil, y desdehoy le repite su mas activa cooperacion para el caso en que de cualquier modo se intentare hollar la dignidad entrerriana.

El Gobno deCorrientes reitera al Exmo de Entre = Rios; su considerac.n y aprecio distinguido.

PEDRO FERRÉ
(una rúbrica)

Exmo SorGobor y Cap.n Gral
dela Prov.a deEntre = Rios.

(*Archivo Histórico y Administrativo de la provincia de Entre Ríos, División Gobierno, Serie IV, Carpeta 5, Legajo 7*).

Vº Bº

Guillermo Saravi
[Sello del Archivo administrativo de Entre Ríos]

III

[*Oficio de Alejandro Heredia, en respuesta a la consulta formulada por Pascual Echagüe*]

Tucum.n Enero 22 de1833.

El Gobierno de Tucuman ha recibido la nota circular del Exemo Gobernador y Capitan Gral de la provincia de Entre - rios, en la q.e anuncia el orrendo plan de revolucion con que fueron conducidos á ese territorio los reos de que se hace referencia en el extracto de la causa q.e se ha adjuntado solicitando en conclusion se autorice al Exemo Sor Gobernador de la provincia de Buenos Ayres encargado de las relacion.s exteriores, para q.e imponga á los reos la pena correspondiente á la naturaleza del crimen p.r creerse el Exemo Gobierno de Entre - rios sin facultades p.a sentenciarlos.

El infrascripto respetando como debe la opinion del Exemo Sor Gob.or con quien habla, se ve en la precisa necesidad de hacer ciertas observaciones á este respecto p.a q.e siendo aceptadas se excluya todo concepto equivocado y ponga á cubierto de la censura publica.

El crimen de los reos contenido en el sumario aunq.e se clasi-
fi.(que) p.r de lesa patria es directamente perpetrado contra la tran-
quilidad de la provincia de Entre - rios, contra el honor y decoro
del digno Gefe q.e la preside y de consig.te dentro de su mismo
circulo como una provincia independiente y soberana, se halla el
poder y autoridad necesaria p.a castigar toda clase de crímenes q.c
se comentan en ella, mucho mas aquellos que hieren muy de cerca
su pequeña sociedad.

Estas y otras muchas razones que pudieran aducirse en abono
de este aserto no llevan otro obgeto q.e afianzar el decoro, respeta-
bilidad y Dros de cada una de las provincias que se mantienen por
ahora en absoluta independencia reasumiendo en sí la soberania en
ejercicio q.e pudiera conferirse á un congreso gral, pues lo que su-
cede en una sociedad en grande, sucede en la pequeña.

El infrascripto teme ofender con este paso la delicadeza y dros
inegables de las provincias comprendidas en la republica argentina;
pues se halla persuadido, q.e mientras no se reúnan estas en congre-
so, se reconcentre la soberanía y se afiance la Vnion legal, p.r medio
del pacto social, cada una de ellas exerce, con absoluta independencia
su soberania y poder supremo. Estas ligeras nociones, q.e á juicio
del q.e firma, son principios incontestables, le han infundido la opi-
nion q.e tiene el honor de manifestar francamente.

Mas sinembargo sometiendose p.r ahora á la q.e ha indicado
S. E. el S. Gob.r de Entre - rios, con esta misma fha dirige al de
Buenos Ayres la competente autorizacion al logro del objeto pro-
puesto: y entretanto el infrascripto ofrece sus mas altas considera-
ciones de amistad y aprecio al Exemo Gobierno á quien se dirige.

ALEX.DRO HEREDIA
(una rúbrica)

Juan Bau.ta Paz
(una rúbrica)
sec^o

Exemo Sor Governad.r y Capit.n Gral de la prov.a de Entre - rios.

*(Archivo Histórico y Administrativo de la provincia de Entre Ríos,
División Gobierno, Serie IV, Carpeta 19, Legajo 1).*

V^o B^o

Guillermo Saraví

[Sello del Archivo adminis-
trativo de Entre Ríos]

